

Informe de Auditoría Definitivo

Expte. N° 242 – 1.954/08

Señora Intendente del
Municipio de Rosario de la Frontera
Sra. Rómula Dina Gómez de Montero
Su Despacho

La Auditoría General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 169 de la Constitución Provincial y N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Municipio de Rosario de la Frontera, sobre la información suministrada por ese organismo.

1. Objeto de Auditoría

1.1. Auditoría Financiera

Aprobada por Resolución AGPS N° 15/2.008.

1.2. Ente auditado

Municipalidad de Rosario de la Frontera.

1.3. Período auditado

- 01/01/07 al 31/12/07

1.4. Objetivos: evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del ejercicio financiero año 2.007.

2. Alcance del Trabajo de Auditoría

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución (AGPS) N° 61/01 que prescribe la revisión selectiva de la información, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria a las circunstancias.

2.1. Consideraciones Generales

2.1.1. Procedimientos de auditoría aplicados

2.1.1.1. Entrevistas con funcionarios del Municipio.

2.1.1.2. Análisis de la documentación suministrada.

2.1.1.3. Comprobaciones aritméticas.

2.1.1.4. Revisiones conceptuales.

2.1.1.5. Comprobación de la información relacionada.

2.1.1.6. Comprobaciones globales de razonabilidad de los informes aportados.

2.1.1.7. Revisión de correlación entre los registros y su documentación respaldatoria.

2.2. Marco Normativo

- Ley N° 6.572, Carta Orgánica Municipal.
- Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 705/57, Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias, Código Fiscal de la Provincia de Salta, (T.O. Decreto N° 2.039/05).
- Ordenanza N° 2.994 – Presupuesto General de Recursos y Gastos año 2.007
- Ordenanza 1/78 - Código Tributario Municipal
- Ordenanzas N° 2.995 y 2.996. – Ordenanza Tarifaria año 2.007.

3. Aclaraciones previas

3.1. El ente aplica el régimen contable vigente en la provincia. Decreto Ley 705/57.

3.2. El ente auditado tiene implementado en el área Contable un sistema informático compuesto de tres módulos: Compras, Contable y Tesorería. El mismo estuvo operativo durante el ejercicio financiero 2.007.

3.3. El ente auditado informa que no ha sido creado el Tribunal de Cuentas previsto en los artículos 48 a 57 de la Carta Orgánica (Ley 6.572)

3.4. Mediante Ordenanza N° 2.994 se aprueba el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el ejercicio 2.007. En las planillas anexas que forman parte de dicho instrumento legal se

indican los rubros principales y el importe presupuestado para cada uno de ellos, sin el grado de apertura que se incluye en la ejecución presupuestaria definitiva suministrada por el ente. Esta última contiene – además del importe ejecutado – el crédito autorizado de cada una de las sub cuentas de los rubros principales.

- 3.5. En fecha 17/02/09 se notificó al Sr. Intendente en funciones durante el período auditado, el Informe de Auditoría Provisorio a efectos que formule las aclaraciones, observaciones y/o comentarios que estime convenientes; quien manifiesta – entre otras cuestiones – *“... que se formulan aclaraciones y observaciones en los puntos que competen a mi gestión y en la medida de mis posibilidades, ya que se requiere documentación a la que no tengo acceso...”*

4. Comentarios y Observaciones

4.1. Al cumplimiento de la legislación aplicable

Se realizan las siguientes observaciones al cumplimiento de la legislación aplicable:

- 4.1.1. A la fecha de Auditoría, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Carta Orgánica, referido al dictado del régimen de contabilidad de la Municipalidad, a través de la Ordenanza pertinente.

Al respecto, el ente auditado manifestó que *“... si bien según el art. 70 de la Carta Orgánica el régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del Patrimonio Municipal, es voluntad de esta administración ir cumplimentando y subsanando todas las fallas formales existente en el municipio y que no fueron objeto de atención de otras administraciones. No obstante es conveniente informarles que en la actualidad nos encontramos sujetos al Régimen de Contabilidad de la Provincia tal como ustedes lo expresan en el punto 3.1 de vuestro informe provisorio.”*

- 4.1.2. La Sra. Intendente municipal presentó su declaración jurada patrimonial en fecha posterior a la establecida en el artículo 33 de la Carta Orgánica Municipal.

El auditado informó que *“si bien la Declaración Jurada de la Sra. Intendente Municipal fue presentada con posterioridad a lo establecido por la legislación vigente, cabe mencionar que el día 10 de diciembre de 2.007, fecha de asunción, a la fecha de presentación de la Declaración Jurada, no se produjo adquisición de bienes alguna.”*

- 4.1.3. No consta el pago del Impuesto de Sellos previsto en el Código Fiscal de la Provincia en el Contrato de Locación de Inmueble correspondiente al catastro 148-149, efectuado entre el municipio y el propietario de dicho inmueble. El municipio deberá regularizar la situación mediante el pago por sí o por parte del obligado original (art. 236 – Dto. Ley 09/75).

El municipio informó respecto a esta observación que “... el contrato que se encuentra sin el sellado correspondiente, va del mes de mayo a diciembre de 2.007, habiéndose firmado un nuevo contrato en el mes de junio de 2.007, entre las mismas partes y por los mismos catastros, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado. No obstante esto, se intimó al locador a dar cumplimiento con el sellado de ley, ya que es él el obligado a ello, por encontrarse el municipio exento. Asimismo, se hace saber que en la actualidad se cumple con las obligaciones de ley y se exige a las partes el sellado de los contratos.”

- 4.1.4. Se efectuaron contrataciones imputables a las partidas Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Transferencias sin existencia de crédito presupuestario suficiente no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 705/57, artículos 14 a 17.

Al respecto, el municipio expresó: “... es importante aclarar y remarcar respecto de este punto que esta administración municipal que inició su gestión el día 10 de diciembre de 2.007 no se hace responsable bajo ningún aspecto o concepto por la falta de cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 705/57, artículos 14 a 17 realizada por la administración precedente. Así también dejamos expuesto que la falta de cumplimiento de cualquier otra norma legal vigente por parte de la anterior administración no involucra a la actual gestión. Cabe aclarar que esta administración tiene como premisa dar cumplimiento al decreto mencionado”.

- 4.1.5. El ente auditado no posee contrato de seguro vigente referido a riesgos de trabajo, para todo el personal a cargo, previsto en la Ley N° 24.557.

El municipio informó que “... al día de la fecha la Municipalidad de Rosario de la Frontera no cuenta con A.R.T., debido a que al asumir la actual gestión, se registraba una importante deuda con Provincia A.R.T. (aseguradora que nunca prestó los servicios correspondientes por no contar con representación en esta ciudad). No obstante esto, desde un inicio se intentó negociar tanto en la sucursal Salta, como en la sede central en la ciudad de Buenos Aires, sin arribar a un acuerdo en las gestiones realizadas, la deuda pre-existente, ya que en un primer momento el monto exigido era de \$ 77.695,28, conforme a Carta Documento de fecha 01/02/08, donde se nos intimaba a pagar esta suma, que sorpresivamente luego ascendió a \$

369.710,68, siendo de imposible pago por esta administración. Dadas las circunstancias, con fecha 17 de marzo de 2.008 se produce la rescisión del contrato con Provincia A.R.T., motivo por el cual y de acuerdo al Art. 18 inc. 6 del Decreto 334/96, reglamentario de la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo, le es imposible a esta Municipalidad llevar adelante la contratación de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo hasta tanto transcurra un año de la fecha de rescisión. Sin perjuicio de ello, desde el mes de enero de 2.009, el Personal de Planta Permanente cuenta con un seguro por accidentes personales contratado con Plenario Compañía de Seguros; y ya se efectuaron diversas cotizaciones para a partir del 18 de marzo de 2.009 contar con la A.R.T. exigida por ley. Además al día de la fecha existen Cartas Documentos no contestadas por la Aseguradora en las que se les intima, la compensación de los gastos en que incurrió esta Municipalidad por accidentes de trabajo”.

4.1.6. El responsable del área de Compras no cumplió con lo establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley N° 6.838 en las contrataciones de Publicidad y Propaganda, Otros Bienes de Consumo, Alquileres y Derechos y Servicios Técnicos y Profesionales, en lo referente a:

- Pliego de especificaciones;
- Análisis de precios;
- Publicidad e invitaciones;
- Garantías.

Al respecto, el ente auditado manifestó que “en la actualidad todos los procedimientos de compras se realizan de acuerdo a la ley de contratación a la que nos encontramos adheridos por Ordenanza N° 1.728/96. Cumpliendo con los requisitos legales vigentes según la situación que corresponda.”

4.2. Al Sistema de Control Interno

Se realizan las siguientes observaciones al sistema de control interno del ente auditado:

1. Inexistencia del manual de funciones y misiones, donde muestre la clara división de funciones y responsabilidades y de procedimientos en el que se establezcan los circuitos administrativos del Municipio.

En relación a lo observado, el municipio manifestó que “... los mismos están en pleno proceso de elaboración. Como prueba de ello y con el fin de respaldar lo expuesto adjuntamos a la presente el Manual de Funciones Sección Recaudación.”

2. No existen constancias, en la documentación analizada que hayan habido controles sobre la misma, tales como identificación del agente pagador de las Ordenes de Pago, tildes de control o verificación de los cálculos aritméticos.

El auditado expresó que “... *el hecho de que no existan constancias en la documentación analizada, de que no se realizaron tildes de control o de verificación de cálculos aritméticos no significa que hayan existidos fallas de control internos*”.

Al respecto, y contrario a lo que manifiesta el ente auditado, la carencia de constancias de controles realizados sobre la documentación, permite colegir que los controles no se realizaron; situación ésta que implica una falla en el sistema de control interno. Dichas fallas en el control son ratificadas por la sra. Jefa del departamento Contaduría, quien manifiesta en acta de fecha 23/09/08 lo siguiente:

- Que las ejecuciones presupuestarias emitidas como así también otros reportes que genera el sistema informático son firmadas por el personal del área contable sin ser controladas ni verificadas
- Que los informes contenidos en la Cuenta General 2.007 fueron firmados sin saber su contenido ni el origen de los mismos.

3. La responsable del área de Personal manifiesta expresamente desconocer el organigrama vigente aprobado por Resolución N° 636/07.

4. El responsable del Departamento de Contaduría y los agentes dependientes a cargo del mismo manifestaron expresamente desconocer la normativa legal vigente en materia contable, de contrataciones y las características del sistema contable.

El auditado informó que “... *por lo manifestado y expresado por el responsable de Contaduría y de los agentes dependientes, el auditor actuante, requería de manera taxativa los números de las leyes y los números de los artículos de la normativa vigente, en materia contable, de contrataciones y otras. Es conveniente aclarar que el no conocer taxativamente los números de las leyes o los números de los artículos no significa desconocer dicha normativa legal vigente.*”

En este sentido, y según consta en papeles de trabajo, el personal entrevistado del área contable desconoce totalmente la normativa vigente en la materia, no solo los números, sino también el contenido. Así, mediante Acta de fecha 23/09/08 suscripta por la jefa del Departamento Contaduría manifiesta – entre otras cosas – las siguientes:

- Que desconoce el sistema de registración contable;
- Que desconoce las características del sistema informático que sirve de respaldo al sistema de registración contable;
- Que desconoce la ley de contabilidad de la provincia;

- Que desconoce la ley de contrataciones vigente;
- Que en realidad no cumple con las funciones vinculadas al cargo que ostenta.

Por otra parte, mediante Actas de fecha 24/09/08 realizadas al personal que presta servicios en el área contable, manifiestan lo siguiente:

- Que desconocen el sistema de registración contable;
- Que desconocen el contenido y alcance de la ley de contabilidad de la provincia;
- Que desconocen el contenido y alcance de la ley nro. 6.838 de contrataciones.

5. Mediante Resolución N° 836/07 (de fecha 28/12/07) se designa como responsable de la Dirección Contable a una profesional que se encuentra usufructuando desde el día 24/10/06 licencia por enfermedad largo tratamiento; situación que se mantiene ininterrumpidamente hasta la fecha de finalización de las tareas de campo.

Al respecto, el auditado informó que *“... Asesoría Legal determinó oportunamente que, dada la situación de carpeta médica, no correspondía alterar la remuneración de la agente. Corresponde asimismo poner en su conocimiento que por Resolución N° 452/03 la citada agente se encontraba a cargo de la Dirección Contable, y al darse de baja a toda la Planta Política de la anterior gestión, se incluyó entre éstas a la profesional en cuestión, situación que advertida por Asesoría Legal, se aconsejó rever, y restituir la misma a la condición de revista pre-existente, con la finalidad de evitar problemas de tipo laboral.”*

Se mantiene la observación por cuanto el ente auditado ratifica la situación planteada, la cual está referida a la circunstancia de mantener vacante un cargo de vital importancia, considerando la situación relevada que se menciona en la observación 4) del apartado 4.2. del presente Informe.

6. El titular del Área Compras manifiesta expresamente desconocer la normativa vigente en materia de contrataciones, como así también las funciones y tareas que realizan las distintas personas que intervienen en el proceso de contratación.

El auditado informó que *“...por lo manifestado y expresado por el titular del área de compras, el auditor actuante, requería de manera taxativa los números de las leyes y los números de los artículos de la normativa vigente, en materia contable, de contrataciones y otras. Es conveniente aclarar que el no conocer taxativamente los números de las leyes o los números de los artículos no significa desconocer dicha normativa legal vigente”.*

En ese sentido, y según consta en papeles de trabajo, mediante acta de fecha 25/09/08 el Sr. Jefe del Departamento Compras manifiesta lo siguiente:

- Que cumple simultáneamente las funciones de Jefe del Departamento Compras y de chofer privado de Intendencia;

- Que no tiene personal a su cargo;
- Que no conoce las disposiciones contenidas en la ley nro. 6.838 de contrataciones;
- Que no conoce las disposiciones contenidas en la ley de contabilidad de la provincia;
- Que su función como Jefe del Departamento de Compras se limita a pedir presupuestos de los elementos a comprar;
- Que desconoce las funciones y tareas que realizan las distintas personas que intervienen en el proceso de contratación.

7. Se efectuaron pagos a personas que no eran beneficiarios de los mismos en las Órdenes de Pago N° 20.698, 21.730, 21.943, 22.541, 22.654 y 23.754.

El auditado manifestó que *“... en el área de Tesorería de la Municipalidad, en la actualidad, existe un archivo con todas las autorizaciones para cobrar a personas distintas de los beneficiarios de las Órdenes de Pago. No obstante ello respecto de las observaciones surgidas expresamos que ciertas órdenes de pagos se refieren a Fondos a Rendir es decir que la persona que lo recepciona no corresponde generalmente con el que emite los comprobantes”*.

Lo informado por el ente respecto a la existencia en la actualidad del archivo con las autorizaciones para cobrar, será verificado en futuras auditorías a realizar al auditado.

8. El responsable de confeccionar los Partes Diarios de Recaudación pertenecientes a la Dirección General de Rentas del Municipio, no emite informes respecto de las irregularidades o modificaciones detectadas.

9. No se presentaron elementos de control que permitan el cotejo entre lo recaudado por la Dirección General de Rentas del municipio y lo registrado por la Secretaría de Hacienda del municipio del período 2007.

Respecto de la observación, el auditado manifestó que *“... se llevaron a cabo la implementación de medidas de control como ser la implementación del timbrado de las boletas cobradas y del manual de procedimientos (que se elevó a la sección cajeros), el cual indica cual sería el correcto proceder de sus tareas, se informa que se realizó un control exhaustivo sobre el funcionamiento de las mismas y se procedió a modificar en su totalidad el procedimiento de anulación de boletas y elevación de informes al respecto a la Dirección, además se modificó la forma en que el cajero rinde la recaudación diaria a la Tesorería, quedando comprobante de planilla diaria firmado por la Tesorera, en la cual se expresa su conformidad con la rendición de los fondos y boletas de pago realizada por los cajeros, en esta Dirección”*.

En este sentido, los cambios y las medidas que se habrían implementado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, serán verificadas en futuras auditorías a realizar al ente auditado.

4.3. Respecto a los Recursos

4.3.1. Comentarios.

El Municipio no posee Delegaciones Municipales habilitadas para el cobro de tributos. El cobro de los tributos se realiza en la dependencia y son, las boletas emitidas en su totalidad por medio del sistema informático denominado ITRON.

La persona encargada de registrar el pago en el sistema informático, es también encargada de la cantidad de dinero que recauda la dirección de rentas. Al cierre de la jornada el encargado confecciona una Planilla de Recaudación donde se detalla la cantidad de operaciones registradas indicando además el total de dinero ingresado en caja. Esta figura tiene la facultad de anular alguna/s boleta/s que se registró en forma errónea, la corrección de la planilla se realiza al día siguiente. No se confecciona un documento en el cual se detalle el incidente, sólo procede a emitir un nuevo Parte Diario de Recaudación el cual se adjunta o no al parte diario que posee el error.

Existen algunas tasas que por su naturaleza no son abonadas en las dependencias de la DGR, las mismas se perciben por medios diferentes del sistema informático; Éstos son:

- Guías de Ganados
- Piso y Ambulancia
- Bordereaux:

Actualmente el cobro se realiza por medio de la rendición de Talonarios cuya numeración es correlativa, acompañado de Actas. Se realizan rendiciones en forma semanal de los tributos percibidos. Los encargados de recepción firman una planilla de rendición la cual es supervisada por un inspector. Ingresa al sistema informático con la denominación de “Tasa”, donde el sistema informático emite una boleta y se rinden los fondos al cajero.

Diariamente el responsable de Tesorería realiza el depósito correspondiente en el banco. Envía copia del Parte de Ingreso de la Dirección General de Rentas de Rosario de la Frontera, con observaciones si las hubiere. Acompaña el parte de ingreso con copia de Boleta de Depósito a fin de que Secretaría de Hacienda verifique su acreditación en el Banco.

Los movimientos provenientes de la DGR del Municipio son migrados por medio de un disco compacto desde el sistema ITRON al sistema de la Secretaría de Hacienda, quedando así registrados los movimientos provenientes de DGR del Municipio de Rosario de la Frontera.

4.3.2. Observaciones.

1. Existen diferencias numéricas entre el Informe de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio (presentado como definitivo por parte del municipio) y un Informe de Ejecución Presupuestaria detallado en forma mensual.
2. Los reportes de ingresos diarios correspondientes al mes de Enero de 2007 totalizan un importe distinto al consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio presentado en forma mensual.

Respecto a lo observado, el ente auditado manifestó que “... se constató que las mismas siempre fueron producto de importes que se cobraban directamente en Tesorería (lo cual estaba autorizado por el Secretario de Hacienda de ese entonces), por lo tanto en la planilla que se registraba en tesorería tenía un importe de recaudación mayor al realizado en la Dirección de Rentas. De dichos ingresos no se realizaba ninguna comunicación a esta Dirección desde el dpto. Tesorería, por lo tanto no se tenía conocimiento de dichos ingresos”.

4.4. Respecto a las Erogaciones

1. Se ejecutaron en exceso las partidas indicadas en el apartado 4.1.4. del presente Informe, sin que exista instrumento legal que disponga transferencias de partidas, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Partida	Presupuestado	Ejecutado	Diferencia	
Gastos en Personal	5.408.887,00	6.200.861,89	-791.974,89	14,62%
Bienes de Consumo	356.124,00	947.690,65	- 591.566,65	166,11%
Servicios No Personales	677.137,00	1.885.350,93	- 1.208.213,93	178,43%
Transferencias	690.000,00	901.137,12	- 211.137,12	30,60%

2. En los antecedentes de compras analizados indicados en los apartados 4.4.1 a 4.4.4. no consta la conformación en debida forma de la recepción del bien y/o servicio adquirido.

3. No consta la imputación preventiva en ninguna de las contrataciones analizadas, según se establece en la Circular N° 8 de la Contaduría General de la Provincia, referido a las Etapas del Gasto Público.

4.4.1. Publicidad y Propaganda

1. De la ejecución presupuestaria definitiva suministrada, se desprende que el Departamento Ejecutivo Municipal ejecutó en exceso el importe de \$ 115.269,08 - lo que representa el 111,52 % del crédito presupuestado.
2. No existe el pedido de provisión conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 6.838 en las Órdenes de Pago que se detallan a continuación: 20.509, 20.557, 20.698, 20.971, 21.943, 22.541, 22.654, 22.972, 23.082 y 23.754.

El auditado informó que “... existen órdenes de pago en donde existe el comprobante físico del pedido de provisión tales como las N° 20557, pedido de provisión N° 2266 de fecha 25/01/2007, la N° 21943, pedido de provisión N° 2875 de fecha 22/06/2007 y la N° 22654, pedido de provisión N° 3292 de fecha 07/09/2007. En el resto de las órdenes de pago, el pedido de provisión existe se encuentra referenciado en la orden de compra, pero el comprobante físico no está adjunto a la correspondiente orden de pago porque podría estar ligado a más de una orden de compra y por consiguiente más de una orden de pago”.

Al respecto, los Pedidos de Provisión N° 2.266 (OP 20.557), 2.875 (OP 21.943) y 3.292 (OP 22.654) no reúnen los requisitos mínimos previstos en el artículo 69 de la Ley N° 6.838. Con respecto a las restantes Ordenes de Pago, no adjuntó los respectivos Pedidos de Provisión.

3. No se adjunta comprobante de Retención correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas en la documentación respaldatoria de siguientes Órdenes de Pago: 20.509, 20.698, 21.943, 22.654 y 22.972.

El auditado manifestó que “... en relación a las órdenes de pago N° 20509 y 22972, decimos que Horizontes S.A. al ser el contribuyente Exento en el Impuesto a las Actividades Económicas no corresponde actuar ni practicar retención alguna sobre los importes de las facturas. Sobre el resto se debió practicar la retención .Es conveniente resaltar que la actual gestión cumple de manera acabada con la legislación vigente en lo que respecta a retenciones”.

Al respecto es necesario tener presente que la actividad referida a la venta de espacios publicitarios no está exenta del pago del impuesto a las Actividades Económicas, por lo que se debería haber practicado la retención correspondiente.

4. Se realizaron pagos a personas distintas al beneficiario según factura y Orden de Pago, sin que se haya adjuntado la autorización correspondiente emitida por el titular del crédito en las Órdenes de Pago 20.698, 20.971, 21.730, 21.943, 22.541, 22.654 y 23.754.

Al respecto, el auditado manifestó que “... en el área de Tesorería de la Municipalidad, en la actualidad, existe un archivo con todas las autorizaciones para cobrar a personas distintas de los beneficiarios de las órdenes de pago. No obstante ello respecto de las observaciones surgidas expresamos que ciertas órdenes de pagos se refieren a Fondos a Rendir es decir que la persona que lo recepciona no corresponde generalmente con el que emite los comprobantes”.

Lo informado por el ente respecto a la existencia en la actualidad del archivo con las autorizaciones para cobrar, será verificado en futuras auditorías a realizar al auditado.

5. No se cumple con las etapas del gasto establecidas por los artículos 42 y sgts. de la Ley de Contabilidad en las siguientes Órdenes de Pago: 20.431, 20.509, 20.557, 20.971, 21.730, 21.943, 22.541, 22.654 y 23.082.

4.4.2. Otros Bienes de Consumo

1. De la ejecución presupuestaria definitiva suministrada, se desprende que el ente auditado ejecutó en exceso el importe de \$ 149.821,69 – lo que representa el 186,50 % del crédito presupuestado.
2. Existen diferencias entre el importe ejecutado informado en la ejecución presupuestaria definitiva del periodo bajo examen y el que surge de los registros mayores auxiliares de las siguientes cuentas:

Cuenta	Según Ejecución Presupuestaria	Según Mayor
Otros Bienes de Consumo - Intendencia	49.195,62	49.006,92
Otros Bienes de Consumo – Gobierno	35.799,60	35.819,10
Otros Bienes de Consumo – O. Públicas.	49.438,93	49.400,48

3. Las adquisiciones de los bienes que se detallan en las Órdenes de Pago 20.654, 20.712, 21.762, 21.963, 21.998, 22.985 y 24.150 no constituyen bienes de consumo.

Orden de Pago	Bien adquirido	Importe
20.654	1 Desmalezadora	1.712,76
20.712	1 Motosierra	2.150,00
21.762	Sillas, estufas, escritorios y otros bienes	4.269,60
21.963	7 Estufas eléctrica	302,30
21.998	1 Computadora	1.459,40
22.985	1 Impresora Láser HP	419,00
24.150	1 Mochila fumigadora	289,90

Al respecto, el auditado manifestó que “... es conveniente aclarar que los errores de imputación en la registración contable son hechos no evaluados y no corregidos por la administración anterior. No obstante se tomaron los recaudos necesarios para implementar o regular dichas situaciones, según lo que establece la Provincia para el nuevo clasificador provincial”.

4. Se confeccionaron Órdenes de Compra con fecha posterior a las fechas de las facturas emitidas por el proveedor en las siguientes O.C. 20.712, 21.963, 23.074 y 24.150.

Orden de Compra	Bien adquirido	Importe
20.712	1 Motosierra	2.150,00
21.963	7 Estufas eléctricas	302,30
23.074	Bienes varios	1.000,00
24.150	Bienes varios	2.895,15

El ente auditado expresó que “... si bien unos de los objetivos de la Auditoría es el control, en este caso el control Interno, otro de sus objetivos, con igualdad de importancia es de la corrección de los errores o desvíos producidos en el proceso económico o de gasto de la Hacienda Fiscal, en este punto decimos que en la gestión anterior, esto era una práctica habitual desarrollada como dijimos en la administración que nos precedió. Ya en la

gestión actual se tiene la premisa de cumplir con los procedimientos en forma correcta y de acuerdo a la legislación vigente”.

5. Facturas no conformadas en debida forma por la autoridad competente en las siguientes Órdenes de Pago 20.477, 20.712, 21.132, 21.998, 22.555, 22.985 y 23.074.

Orden de Pago	Bien adquirido	Importe
20.477	Bienes varios	1.340,98
20.712	1 Motosierra	2.150,00
21.132	Bienes varios	20.462,96
21.998	1 Computadora	1.459,40
23.074	Bienes varios	1.000,00

El auditado expresó que “... que existen órdenes que están debidamente conformadas, como por ejemplo la N° 20712 que está conformada por el propio Intendente, así también existen Órdenes de Pago en los cuales los comprobantes se hallan parcialmente conformados (algunos firmados y otros no) por la autoridad competente en su mayoría órdenes de pago para la Reposición de Caja Chica las N° 20477, 21132 y 23074. Es conveniente mencionar que en la actualidad se tiene como premisa de que toda factura debe estar conformada o con el remito correspondiente del área que solicitó la compra”.

Con respecto a la OP 20.712, la misma no está conformada por el sr. Intendente (solo figura su firma y la palabra Autorizado). Con respecto a las restantes OP observadas, las de las mismas no están conformadas o lo están en forma deficiente.

6. No existe documentación respaldatoria del gasto realizado en las Órdenes de Pago 21.112, 21.127 y 23.057.

Orden de Pago	Bien adquirido	Importe
21.112	Bienes varios	410,82
21.127	Bienes varios	1.000,00
23.057	Bienes varios	630,19

El auditado informó que “... respecto de los temas observados es necesario aclarar que la falta de custodia, control y relevamiento respecto de la documentación respaldatoria por parte de la administración anterior es evidente, y consiguientemente se aclara que los errores de imputación en la registración contable son hechos no

evaluados y no corregidos por la administración anterior. Se aclara que estas imputaciones son anteriores al inicio de esta gestión y no se incluyeron en el muestreo de control de imputaciones realizado por la actual administración”.

4.4.3. Alquileres y Derechos

1. De la ejecución presupuestaria definitiva, surge que el ente auditado ejecutó en exceso el importe de \$ 50.207,53 – lo que representa el 67,40 % de lo presupuestado para dicha cuenta.

Partida	Presupuestado	Ejecutado	Diferencia	
Alquileres y Derechos	74.490,63	124.698,16	- 50.207,53	67,40%

2. Errónea imputación del gasto realizado en las siguientes Órdenes de Pago:
 - O.P. 22.904: la cual está referida a honorarios profesionales.
 - O.P. 23.302: por la cual se abonan los servicios de mantenimiento de canales pluviales de la ciudad.
3. No existe ningún antecedente en el área de compras del proveedor beneficiario de la Orden de Pago 23.302.
4. El inicio de la vigencia del contrato de locación sobre el inmueble correspondiente al catastro N° 148 – 149 se establece en el día 01/05/05, dos años antes de la firma del mismo (04/05/07).

4.4.4. Servicios Técnicos y Profesionales

1. De la ejecución presupuestaria suministrada, se concluye que el ente auditado ejecutó en exceso el importe de \$ 750.489,57 – lo que representa el 516,66 % del crédito presupuestado.

Partida	Presupuestado	Ejecutado	Diferencia	
Servicios Técnicos y Prof.	145.256,73	895.746,30	- 750.489,57	516,66%

2. Existen diferencias entre el importe ejecutado informado en la ejecución presupuestaria definitiva y el que surge de los registros en los mayores auxiliares de las siguientes cuentas:

Cuenta	Según Ejecución Presupuestaria	Según Mayor
Serv. Técnicos y Profesionales - Intendencia	166.946,72	166.501,72
Serv. Técnicos y Profesionales – O. Públicas	427.802,09	427.442,09

3. No fueron suministrados los contratos que vinculen con el municipio a los beneficiarios de las siguientes Ordenes de Pago: 20.925, 21.516, 21.582, 21.592, 22.607, 22.620, 22.720, 22.738, 22.906, 23.359, 23.564 y 23.835.

El auditado manifestó que “... sin perjuicio de aclararse a quién se requirieron los mencionados y con el fin de subsanar la falta de entrega de los contratos de servicios por motivos que se desconocen, adjuntamos a la presente los contratos que esta administración tiene en su poder”.

Al respecto, el municipio adjuntó copia de contratos suscriptos entre los años 2.004 y 2.006, fuera del período auditado.

4. No fueron suministrados los informes y/o memoria descriptiva de la tarea realizada que justifique la liquidación y pago de las Órdenes de Pago detalladas en la observación anterior.
5. Errónea imputación del gasto realizado en las Órdenes de Pago 20.833, 21.666, 21.780 y 21.876; ya que las mismas están referidas a obras públicas.

5. Opinión

La información que el municipio muestra a través de sus registraciones contables no refleja razonablemente la situación del mismo.

Respecto al cumplimiento observado a la normativa vigente y aplicable a las actividades y transacciones que fueron objeto de examen, se considera – en una escala prevista de alto, medio y bajo – que el ente auditado ha presentado un grado de cumplimiento bajo.

En función a las observaciones indicadas en el apartado 4.2. del presente Informe, se concluye que el sistema de control interno implementado en el ente auditado es informal e insuficiente.

6. Recomendaciones

1. Redactar e implantar el uso de un Manual de Misiones y Funciones que permita claramente delimitar las funciones, competencias, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios intervinientes.
2. Confeccionar e implantar el uso de un Manual de Procedimientos que describa de la mejor manera las tareas que se deben realizar y de esa forma delimitar las responsabilidades por la intervención del control por oposición.
3. Elaborar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de Recursos y Gastos con el máximo grado de apertura posible, de manera tal que permita conocer el importe presupuestado para cada uno de los rubros principales y de cada una de las cuentas que lo componen.
4. Realizar tareas tendientes a la capacitación del personal que presta servicios en el área contable y de compras en materias vinculadas a las tareas que realizan, tales como ley de contabilidad, sistema de contrataciones y código fiscal de la provincia.
5. Establecer – entre el personal del municipio – fluidos canales de comunicación que les posibilite conocer en forma oportuna las disposiciones legales emitidas por el ente auditado.
6. Procurar que el sistema de registración contable permita contabilizar las erogaciones en sus distintas etapas, dictando para ello una norma con arreglo al mecanismo previsto en la Circular N° 8/00 de la Contaduría General de la Provincia, hasta tanto el municipio dicte su propio sistema contable.
7. Procurar que previo a la contratación, el responsable cuente con la verificación de la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta presupuestaria correspondiente.
8. Establecer y reglamentar el procedimiento de recepción y conformación de los bienes y/o servicios adquiridos a efectos de dejar constancia en la documentación, que lo recibido en cantidad y calidad corresponde a lo que se pretendió contratar.

7. Tareas de Campo

Las tareas de campo finalizaron el día 26 de setiembre de 2.008.

8. Lugar y Fecha de Emisión

Se emite el presente Informe en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

Ing. Figueroa Gálvez – Cr. Chamorro – Cr. Pérez Estrada

SALTA, 22 de Junio de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 68

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-1954/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera en la Municipalidad de Rosario de la Frontera – Ejercicio 2.007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera en la Municipalidad de Rosario de la Frontera – Ejercicio 2.007, que tuvo como objetivo evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2.007;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 15/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008, correspondiendo la presente al Código IV-14-08 del mencionado Programa;

Que con fecha 27 de Mayo de 2.009 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera en la Municipalidad de Rosario de la Frontera – Ejercicio 2.007;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 04 de junio de 2.009 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 68

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría Financiera en la Municipalidad de Rosario de la Frontera – Ejercicio 2.007, obrante de fs. 166 a 182 del Expediente N° 242-1954/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. Moreno - Dr. Torino